

SGG/

Visto el estado actual de expediente número 2023008260 relativo a la tramitación de **modificación presupuestaria 15/2023** en modalidad de transferencia de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 22 de noviembre de 2023 el Consejero Director mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación. Ordenando asimismo la retención cautelar del crédito en la aplicación presupuestaria susceptible de minoración.

Segundo: Obra en el expediente diligencia emitida por el Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA. proponiendo la presente modificación considerando que es necesaria para habilitar el crédito necesario para la realización de los gastos.

Tercero: Consta en el expediente la correspondiente retención crédito de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar, con número de documento 220230000013065.

Que a los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se establece:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

II.- El artículo 180 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

III.- La Base 10 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. dispone que los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán por el Sr. Consejero Director, añadiendo la Base 13 que serán aprobados por el mismo órgano en el caso que nos ocupa.

IV.- El presente expediente debe ser sometido a Informe de la Intervención Delegada de este OA. de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.4 de las Bases de Ejecución de este OA.

En cuanto al análisis de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Por lo expuesto, la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se realizará con ocasión de la liquidación del presupuesto, a nivel consolidado, por la Intervención Municipal.

Conforme a los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, previo informe de la Intervención Delegada.

RESUELVO

PRIMERO: La aprobación de la **Modificación Presupuestaria número 15/2023**, en modalidad de transferencia de crédito, por importe total de **NOVENTA MIL EUROS (90.000€)**, según el siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA:

Aplicación presupuestaria	denominación	importe
200/15100/12101	Complemento Específico	90.000 €

TRANSFERENCIA POSITIVA A REALIZAR:

Aplicación	Denominación	Importe
200 15100 20600	Arrendamiento equipos proc. información (Cuota anual mantenimiento sistema de información territorial de Canarias: expediente 2020/7384)	13.825,31 €
200 15100 22604	Gastos jurídicos contenciosos (tramitación de contratos basados derivados del expediente de acuerdo marco 20/291 y pago de costas)	76.174,69 €
TOTAL		90.000 €

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos del registro contable de la presente modificación.

TERCERO: Dar traslado de la presente al Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA. al haber instado la presente modificación.

Contra este acto, se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, y contra su denegación, si es expresa, recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

Fdo. Adolfo Cordobés Sánchez

(documento con firma electrónica)